



Expediente 26/16, de 10 de octubre de 2018. Contrato de gestión de servicio público de abastecimiento de agua potable.

Clasificación del informe: 5. Cuestiones relativas al precio de los contratos. 5.2. Precio del contrato. 5.3. Modalidades de pago. 5.5. Otras cuestiones relativas al precio en los contratos. 18. Otras cuestiones de carácter general.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Villalpardo ha dirigido consulta a esta Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado con el siguiente tenor:

“En el Ayuntamiento de Villalpardo (Cuenca) tenemos intención de Convocar procedimiento de contratación de gestión de servicio público de abastecimiento de agua potable a domicilio.

Este contrato se mantenía vigente a través de una Mancomunidad, de la que éramos socios. En el mes de Diciembre este Municipio se separa de la citada mancomunidad, rescindiendo el contrato que se mantenía con la empresa Aqualia sobre la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado y demandando una indemnización por la resolución del contrato de 115.060,95 €, justificado en las inversiones que se han realizado en la red de aguas y el lucro cesante por el beneficio dejado de percibir, es por lo que SOLICITO,

Se emita Informe sobre la posibilidad de subrogar la vigencia del contrato que se mantenía con la Mancomunidad, separando del contrato principal, la parte correspondiente al ayuntamiento de Villalpardo.

Y sobre la posibilidad de poder incluir la indemnización solicitada como gasto repercutible al servicio del agua, e incluirlo en el canon a satisfacer al Ayuntamiento, en una nueva adjudicación de contrato, en su caso.”



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. La consulta planteada nos cuestiona, en primer lugar, de manera literal sobre la posibilidad de *“subrogar la vigencia del contrato que se mantenía con la Mancomunidad, separando del contrato principal la parte correspondiente al ayuntamiento de Villalpardo.”*

Para la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado resulta difícil contestar la presente cuestión por dos razones: la primera es que junto con la escueta petición de informe no se ha proporcionado documentación alguna que pueda aclarar la situación real del caso planteado; la segunda, que la propia consulta se contradice cuando señala que el contrato ha sido rescindido y solicitada una indemnización. Si el contrato se ha resuelto ya no existe, no tiene vigor jurídico alguno y, por lo tanto, no cabe subsistencia alguna de sus efectos y menos a través de la figura de la subrogación, empleada de un modo incorrecto desde el punto de vista técnico en la consulta.

2. En la segunda consulta se nos solicita que informemos sobre la posibilidad de incluir la indemnización solicitada como gasto repercutible al servicio del agua, e incluirlo en el canon a satisfacer al Ayuntamiento, en una nueva adjudicación de contrato, en su caso.

En la consulta no se deja claro quién ha solicitado la indemnización ni si la misma se ha acordado. Tampoco se indica en qué términos estaba redactado el contrato ni si lo que se pretende es mantener la vigencia del contrato anterior (ya hemos visto que no es posible jurídicamente hablando) o realizar una nueva licitación. En este último supuesto resulta inaceptable desde el punto de vista jurídico cargar al nuevo adjudicatario del contrato, quienquiera que sea éste pues perfectamente puede no ser el anterior adjudicatario, con las consecuencias indemnizatorias derivadas de un contrato anterior ya resuelto, siendo indiferente si se hace como gasto repercutible o como parte de un canon. Tal conducta constituye una vulneración de las normas y principios generales de la contratación pública y no puede admitirse. La indemnización debe satisfacerse exteriormente a cualquier nuevo contrato público.



En mérito a las anteriores consideraciones jurídicas la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado alcanza las siguientes

CONCLUSIONES

1. La utilización de la figura jurídica de la subrogación resulta imposible en el caso de un contrato ya extinguido.
2. La indemnización resultante de un contrato anterior no puede formar parte de las condiciones de una nueva licitación, por resultar tal circunstancia contraria a los principios generales de la contratación pública.